



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 30 de marzo de 2017.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-530-SPA-312 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se presentó ante esta entidad, una denuncia referente al presunto maltrato animal del que son objeto dos ejemplares caninos ubicados al interior del inmueble localizado en calle Pirineos número 13 colonia Miravalle, Delegación Benito Juárez.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

La presente denuncia ciudadana se refiere al presunto maltrato animal del que son objeto dos ejemplares caninos ubicados al interior del inmueble localizado en calle Pirineos número 13 colonia Miravalle, Delegación Benito Juárez, debido a que presuntamente lo mantienen en malas condiciones, sin contar con alimento y agua.



Al respecto, la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo tres reconocimientos de hechos de conformidad con lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, de los cuales en dos se hizo constar mediante las actas circunstanciadas correspondientes que se observó a un ejemplar canino color negro, de raza única, el cual presentaba una condición corporal delgada, toda vez que sus costillas, vértebras lumbares y huesos pélvicos eran fácilmente visibles; asimismo no se observaron recipientes con agua o comida en el lugar, el cual se encontraba deshabitado.

Por lo anterior, se citó a comparecer a la persona propietaria del ejemplar canino se presentara en las oficinas de esta Procuraduría, y poder solucionar el problema denunciado en términos de una conciliación; sin embargo no se presentó en la fecha y hora indicada. Posteriormente, la persona denunciante mediante llamada telefónica y vía correo electrónico hizo del conocimiento de esta Entidad que el ejemplar canino ya no se encontraba en el domicilio, toda vez que la casa ya se había vendido; dicho que fue corroborado por personal adscrito de esta Subprocuraduría mediante un reconocimiento de hechos de fecha 24 de marzo del presente año, por lo que no se cuenta con elementos materiales que permitan continuar con la presente investigación.

Finalmente, y considerando que de la investigación realizada por esta unidad administrativa no se cuenta con elementos suficientes que permitan acreditar un posible incumplimiento a la legislación en materia de protección animal vigente; se da por concluida la denuncia de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató la existencia de un ejemplar canino color negro, raza única, el cual presentaba una condición corporal delgada, toda vez que sus costillas, vértebras lumbares y huesos pélvicos eran fácilmente visibles en el inmueble ubicado en calle Pirineos número 13 colonia Miravalle, Delegación Benito Juárez.
- La persona denunciante informó a esta Entidad vía correo electrónico que el ejemplar canino motivo de denuncia ya no se encontraba en el domicilio, por lo que personal adscrito a esta Entidad realizó un reconocimiento de hechos constatando que el ejemplar canino ya no se encontraba dentro del domicilio.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:



-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su conocimiento.

LMH/EGGH/SAS/DHA/AFO